

LISTADO DE ESTADO

Página: 1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120160047400	Ordinario		ABENICIO - CORDOBA MURILLO	INCOLTES S.A.	El Despacho Resuelve: Por no ser procedente, no se hace necesario resolver recurso de repocision y apelacion, requiere parte demandante. LF	10/10/2022		
05266310500120200002000	Ordinario		ANA JULIA SOTOMAYOR ADRADA	PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	El Despacho Resuelve: Modifica objeto de audiencia que se llevara acabo el (09) de febrero de 2023, a las 9:30 a.m, indicandose que sera audiencia concentrada de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento. LF	10/10/2022		
05266310500120200032500	Ordinario		JHOR ALEXANDRA MEJIA GARCIA	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento respuesta emittida por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD –CENDES de la Universidad CES. link de acceso en auto. LF	10/10/2022		
05266310500120200037100	Ordinario		MELIZA CORREA CAÑOLA	CRYSTAL S.A.S	Aprueba Conciliación	10/10/2022		
05266310500120210003100	Ordinario		JHON JAIR PALACIOS VIVAS	E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda presenta por el curador de la sociedad ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS S.A.S, fija fecha de audiencia del articulo 77 del C.P.L para el 30 de mayo de 2024 a las 09:00 A.M. LF	10/10/2022		
05266310500120210044700	Ordinario		GLORIA MARIA - TABORDA MUNERA	COLFONDOS SA.	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Ordena notificar a Colfondos por la secretaria del despacho.	10/10/2022		
05266310500120220030900	Ordinario		LUIS ALBERTO BLANDON	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: Dar por contestada la demanda por la sociedad demandada. Se fija fecha para la celebración de la Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, y DECRETO DE PRUEBAS, señalando el día viernes Seis (06) de Octubre del Año dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00am). Se reconoce personería.	10/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220031100	Ordinario	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se admite la demanda presentada por la interviniente excluyente Sra. Elvia Consuelo Herrera Arroyave. Se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas LUZ MARINA GARCIA LÓPEZ y COLPENSIONES, para que procedan a contestar la demanda de intervención. Se reconoce personería.	10/10/2022		
05266310500120220045500	Accion de Tutela	AMPARO DEL SOCORRO RUIZ CARDONA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: abre incidente de desacato, fija fecha de audiencia para el día jueves 13 de octubre de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).	10/10/2022		
05266310500120220046500	Ordinario	CESAR AUGUSTO GUZMAN ORTIZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	10/10/2022		
05266310500120220046800	Ordinario	CARLOS MARIO BOLIVAR CASTRILLON	SOCIEDAD ITAU CORPBANCA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	10/10/2022		
05266310500120220047700	Ordinario	YOHN KENEDY HINESTROZA SANCHEZ	CONSTRUCCIONES CIVILES MURILLO SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	10/10/2022		
05266310500120220048100	Ordinario	MARIA DIOSELINA USMA VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	10/10/2022		
05266310500120220048300	Ordinario	ALBEIRO GUERRA BORJA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	10/10/2022		
05266310500120220052300	Accion de Tutela	MARLEN VANESSA AGUDELO BETANCUR	CONSTRUCTORA VILLA PAULAS SAS	El Despacho Resuelve: Se inadmite la presente acción de tutela, se concede un (1) día hábil para subsanar los requisitos exigidos.	10/10/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 11/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2016-00474-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que interpone recurso de reposición y apelación frente al Auto del 03 de agosto de 2022 que resolvió no tener por notificada en debida forma a la parte demandada y en la que se requirió a la parte demandante para que procediera con las gestiones de notificación conforme los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que sobre el recurso de reposición establecen los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo siguiente:

“ARTICULO 63: PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

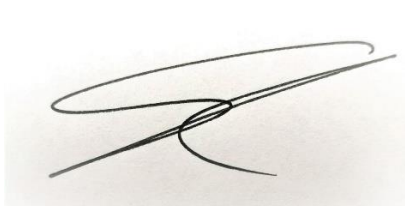
Es menester indicar inicialmente que no es procedente resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el mismo busca atacar una decisión dentro del trámite sustancial del presente proceso, pues a juicio de este Despacho y como se indicó en el mencionado Auto del 03 de agosto de 2022, las constancias de notificación aportado por la actora no cumplen con las disposiciones contenidas en las norma por lo ahí sustentado, máxime que lo que se busca es ahondar en garantías, procurar la comparecencia de las partes al proceso y no vulnerar el derecho de contradicción y defensa, además de evitar incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado por indebida notificación; situaciones por las que se hizo necesario requerir a la parte demandante para que procediera con las debidas gestiones de notificación a la demandada conforme las normas ahí

descritas; razones suficientes por las que no se hacen necesario considerar reponer la decisión recurrida.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación el mismo se rechaza de plano por no ser procedente, toda vez que el mismo no hace parte de los autos apelables contenidos en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda con lo ordenado en el auto de sustanciación del 03 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop at the end.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto de audiencia programada para el día 09 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m., se modifica el mismo para que se lleven a cabo audiencia concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00020-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto de audiencia programada para el día jueves nueve (09) de febrero de 2023, a las 9:30 a.m., indicándose que la misma será concentrada y se llevaran a cabo la realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00325-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial que antecede en el que el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD –CENDES de la Universidad CES informa los gastos de peritaje en aras de emitir el dictamen decretado en audiencia del 04 de octubre de 2022; documentos el cual se le pone en conocimiento a las partes en el enlace para lo de su competencia.

[05266310500120200032500](#)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00031-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Liem de la sociedad ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS S.A.S

Por estar notificado en debida forma el curador de la sociedad ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS S.A.S quien presento contestación a la demanda dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el día jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	786
Radicado	052663105001-2021-00447-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA MARIA TABORDA MUNERA
Demandado (s)	COLPENSIONES, PROTECCION SA. PORVENIR Y COLFOS SA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por haberse contestado la demanda de manera oportuna y por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las sociedades PROTECCION S.A., PORVENIR SA. y COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., quien actúa a través de la Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA, portadora de la TP. No. 357.105 del C. S de la J a para representar los intereses de la AFP PORVENIR SA.

A la firma de abogados PALACIO CONSULTORES SAS., quien actúa a través de la Dra. NATALIA ECHAVARRA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la AFP COLPENSIONES y a la Dra. SARA LOPERA RENDON TP. No. 330.840 del C. S de la J., para representar los intereses de la AFP PROTECCION S.A.

Ahora bien, en vista que a la fecha la codemandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no ha dado respuesta a la demanda y no se tiene constancia de apertura, lectura del mensaje o acuse de recibido, se ordena su notificación por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 31 05 001 2022 00309 00

Auto de sustanciación

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS ALBERTO BLANDÓN**, en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, toda vez que la contestación a la demanda por la sociedad demandada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho DA POR CONTESTADA por la misma

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para la celebración de la Audiencia del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, y DECRETO DE PRUEBAS, señalando el día viernes seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPYYSS.

Se reconoce personería al abogado Dr. **JOSÉ ANTONIO ESCOBAR LOSADA** con C.C. N° 14.940.642 y T.P. N° 21.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad demandada. Lo anterior anotándose, que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto interlocutorio	0790
Radicado	05266 31 05 001 2022 00311 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ MARINA GARCIA LÓPEZ
Demandado	COLPENSIONES
Interviniente Excluyente	ELVIA CONSUELO HERRERA ARROYAVE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, atendiendo a que la señora **ELVIA CONSUELO HERRERA ARROYAVE** actuando por intermedio de apoderado judicial y en calidad de interviniente excluyente, presentó demanda de intervención, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho la **ADMITE** y en consecuencia:

Se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas **LUZ MARINA GARCIA LÓPEZ** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, para que procedan a contestar la demanda de intervención presentada por la señora **Elvia Consuelo Herrera Arroyave**.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se reconoce personería al abogado Dr. **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.456.826** y TP No. **162.317** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la interviniente excluyente; quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00455-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente de desacato adelantado por la señora BLANCA LUCIA RUIZ PÉREZ como Agente Oficioso de la señora AMPARO DEL SOCORRO RUIZ, en contra de la NUEVA EPS, pese haberse requerido en dos oportunidades a esta entidad para que dé cumplimiento al fallo de tutela y se dispuso informar al superior jerárquico Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, sin presentarse cumplimiento de lo ordenado y al encontrarse vencido el término concedido para cumplimientos de las ordenes dada en la sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2022, SE ABRE FORMALMENTE el presente incidente de desacato y para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo, se fija el día jueves 13 de octubre de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Notifíquese al representante legal de la entidad y al superior jerárquico Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, esta decisión, lo anterior con el fin de que anexe las pruebas que pretenda hacer valer, ejerza su derecho de defensa, y en el caso, que se haya acatado la totalidad del fallo de tutela, allegue prueba de esto.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



interlocutorio	0784
Radicado	052663105001-2022-00465-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CESAR AUGUSTO GUZMAN ORTIZ
Demandado (s)	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho el cuarto de la demanda, toda vez que el mismo no es claro, pues se habla de un cese de actividades en fecha posterior a la renuncia y no se indica la fecha exacta en que presentó renuncia al puesto de trabajo.
- Deberá aclarar la pretensión de indemnización por despido injusto, toda vez que, en el hecho cuarto se habla de una renuncia.
- Deberá aportar poder debidamente otorgado, toda vez, que el aportado, carece de otorgamiento expreso por parte del demandante.
- Deberá aportar constancia de pre notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0787
Radicado	052663105001-2022-00468-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CARLOS MARIO BOLIVAR CASTRILLON
Demandado (s)	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, toda vez que el domicilio de la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., no es el Municipio de Envigado.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES GALLEGO TORO, portador de la T.P. N° 147.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0788
Radicado	052663105001-2022-00477-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	YOHN KENEDY HINESTROZA SANCHEZ
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES CIVILES MURILLO S.A.S y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

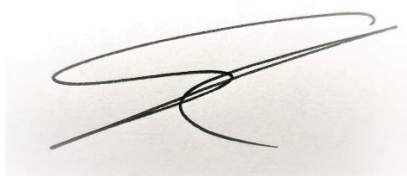
Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Revisada los datos contenidos en la demanda, observa el Despacho que tanto la dirección física como la dirección electrónica donde se pretende las diligencias de notificación del demandado JOSE JANIO MOSQUERA MURILLO pertenece en realidad a los datos de notificación contenidos en el Certificado de Existencia y Representación legal de la codemandada CONSTRUCCIONES CIVILES MURILLO SAS, por lo que se deberá indicar las direcciones y datos de notificación del demandado JOSE JANIO MOSQUERA MURILLO, debiéndose aportar la constancia de la pre notificación de la demanda al mencionado codemandado; y/o ante la imposibilidad de lo requerido, se deberá indicar bajo la gravedad de juramente el desconocimiento de los mismos, realizando las debidas solicitudes del caso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.L y S.S. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, portadora de la T.P. N° 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0787
Radicado	052663105001-2022-00481-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA DIOSELINA USMA VASQUEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar el hecho noveno, evitando transcripción de documentales que serán objeto de prueba y valoración en el proceso.
- Adecuar el hecho décimo, omitiendo y valoraciones subjetivas y transcripciones jurisprudenciales, de las cuales, podrá hacer uso en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
- Indicar el correo electrónico de los testigos y la parte demandante, o realizar manifestación expresa de no contar con dicha herramienta.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ ALVAREZ, portadora de la T.P. N° 257.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0791
Radicado	052663105001-2022-00483-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALBEIRO GUERRA BORJA
Demandado (s)	EXPOBAN S.A.S., EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho cuarto, quinto y séptimo de la demanda; además de la pretensión segunda, toda vez que verificada la prueba documental, historia laboral, de folio 25, se desprende que al trabajador le fueron realizados aportes entre el 01 de mayo de 1994 y 05 de diciembre de 1994
- Deberá aportar reclamación administrativa frente a la co-demandada COLPENSIONES, en los términos del Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- Aportar constancia de pre notificación a Colpensiones

Se le reconoce personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO, portador de la T.P. N° III.312 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informar al Señor Juez: Intenté obtener comunicación en varias ocasiones con la accionante al móvil “3028606567”, con el fin de que remitiera copia de los derechos de petición o documentos pertinentes, dado que no se adjuntó ninguno en el escrito de tutela simplemente pantallazos, sin que sea perceptible bien su lectura; además para que aclarara sobre el nombre de la accionada ese Constructora ó Promotora Villa Paula. Sin resultados dado que no contesta las llamadas telefónicas.

Envigado, 10 de octubre de 2022.

Ana María Bedoya
Escribiente.



Auto	Inadmite Acción de Tutela
Radicado	0526631 05 001 2022 00523 00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARLEN VANESSA AGUDELO BETANCUR
Accionados	MINISTERIO DE VIVIENDA FONVIVIENDA BANCOLOMBIA PROMOTORA VILLA PAULA S.A.S
Tema y subtemas	Derecho de Petición-Mínimo vital-Vivienda digna e Igualdad.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Examinado el escrito contentivo de tutela, promovida por la señora **MARLEN VANESSA AGUDELO BETANCUR**, se evidencia que la presente **NO** reúne las exigencias de los Artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y por ello el Despacho **INADMITE** la misma.

Para lo cual se concede **UN (1) DÍA HÁBIL** a la accionante para que adecúe los siguientes defectos **SO PENA** de rechazo, lo anterior para evitar un pronunciamiento inhibitorio:

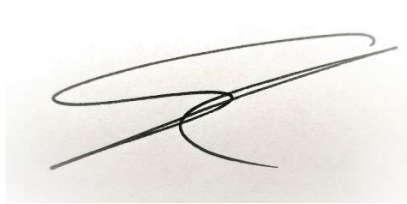
- Deberá aclarar contra quién va dirigida la acción de tutela; dado que enuncia a la **PROMOTORA VILLA PAULA S.A.S** y a la **CONSTRUCTORA VILLA PAULA S.A.S**, ya que son dos sociedades completamente distintas, además que en el pantallazo en el escrito de tutela se establece es un diálogo es con “**Villa ROMERA**”, lo anterior es importante a fin de realizar una debida

notificación, hacer efectiva la igualdad de las partes, el debido proceso, así como el derecho de contradicción.

- Una vez establecido el anterior requisito deberá adjuntar todos los documentos necesarios que para el Despacho sea indudable contra quien va dirigida la acción de tutela.
- Deberá aportar los derechos de petición y los documentos que formó como pantallazos, dado que son incompresibles para su lectura.

Esta decisión se notificará en Estados, y se remitirá el presente Auto al correo electrónico de la accionante indicado en el acápite de notificaciones: vanessa.abu@gmail.com

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ